

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión y recibida en el despacho el día 8 de Junio de 2021, remitida por el Juzgado 31 Civil Municipal. Se deja constancia que conforme a la situación de orden público presentado en las Comunas 18 y 20 (Bloqueos), el cual no permitió el ingreso a las instalaciones por varias semanas, limitando las funciones a los expedientes digitalizados (OneDrive), ante el corte de energía intermitente, se resuelve la presente demanda en la presente fecha. Sírvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1352

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00376-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS ETAPA I, identificado con el Nit. 900.416.645, en contra de la señora FANERY CARABALI MOLINA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.714.365, para el cobro de la obligación contenida en la certificación expedida por la administración, se observa que la misma contiene obligaciones que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituyendo el documento, copia de un título ejecutivo, la instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada, señora FANERY CARABALI MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.365, PAGAR a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS ETAPA I, identificado con Nit. 900.416.645 dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$81.857.00), por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria correspondiente a diciembre de 2019.
2. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$129.000.00), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a enero de 2020.

3. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$129.000.00), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a febrero de 2020.
4. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$129.000.00) por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a marzo 2020.
5. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$129.000.00), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a abril 2020.
6. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$129.000.00), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mayo 2020.
7. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$129.000.00), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a junio 2020.
8. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$129.000.00), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a julio 2020.
9. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$129.000.00), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a agosto 2020.
10. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$129.000.00), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a septiembre 2020.
11. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$129.000.00), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a octubre 2020.
12. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas ordinarias antecedentes, a partir del día primero del mes siguiente de su exigibilidad, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO.- SE ADVIERTE a la parte demandada, que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

TERCERO.- NOTIFICAR a la demandada la presente providencia, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por las demandadas, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - RECONOCER personería a la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 31.293.874 y T.P. 98616 del C.S.J. como apoderada, para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sonia Durán Duque
SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 AGT 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria